Municipalidad de Nono
Honorable Concejo Deliberante
Sarmiento S/N
5887 - NONO(Cba.)

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE NONO

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA N° 577

Artículo 1°: DISPÓNESE la obligatoriedad de acampar en los campings autorizados a tal fin por el Gobierno Municipal, quedando prohibida, en consecuencia, la instalación de carpas, casillas rodantes y afines fuera de los lugares precedentemente indicados en todo el radio de influencia del Municipio de Nono.

Artículo 2°: ESTABLÉCESE la obligatoriedad por parte de los propietarios de campings y de los acampantes instalados en los mismos, de acatar las indicaciones de desalojo de dichos lugares, efectuadas por funcionarios autorizados a tal fin, cuando así lo indiquen las autoridades gubernamentales ante la existencia de peligro de inundaciones u otros fenómenos climáticos que puedan poner en riesgo la seguridad y la vida de las personas.

Artículo 3°: AUTORÍZASE a las Autoridades Municipales a solicitar la colaboración de la fuerza pública para garantizar el cumplimiento de lo establecido precedentemente.

Artículo 4°: DERÓGASE toda disposición que se oponga a la presente.

Artículo 5°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dése al R.M. y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Nono a los seis días del mes de enero de mil novecientos noventa y ocho.

ORDENANZA
N° 577

MARIA A. McCORMACK
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante de Nono

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de Nono

GUILLERMO H. MOLINA
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante de Nono